



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FABIOLA ALVARADO MORENO Y OTROS.
DEMANDADOS : HEBERTO ALVARADO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00050 00
AUTO N° : 0015.

A TATAR:

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de los pasivos en litigio, vía correo institucional, el día 29 de enero del cursante año.

El apoderado de la pasiva, Doctor WILFER NOE MURILLO BONILLA, solicita se reconozca el interés de compra que tienen sus poderdantes para adquirir las cuotas partes de las demandantes, ello conforme a lo dispuesto en el art. artículo 414 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Es preciso recordar que el artículo 2336 del C. C. prevé que:

“Cuando alguno o algunos comuneros solicite la venta de la cosa común, los otros comuneros o cualquiera de ellos pueden comprar los derechos de los solicitantes pagándoles la cuota que les corresponda, según el avalúo de la cosa”.

De acuerdo con esta disposición sustantiva, que se desarrolló en el artículo 414 del CGP, cualquier o todos los comuneros demandados podrán adquirir el derecho del demandante sobre la cosa detentada en comunidad, siempre y cuando este hubiese solicitado en la demanda que se ponga fin a esa comunidad, decretando la venta del bien común y no su división.

En relación con la solicitud de ejercer el derecho de compra, el artículo 414 del C.G.P., expone que:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores”.

Revisada la actuación procesal se tiene que para el quince (15) de enero de esta anualidad, el despacho decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de la acción, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 357-11772 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), para dividir su producto entre los comuneros en proporción a sus derechos, tal como lo solicito la demandante; dispuso el secuestro del inmueble objeto de Litis, previa la inscripción de la demanda y dispuso que la base para hacer postura será el total del avalo aportado con la demanda y que los gastos de la diligencia de secuestro, serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

Igualmente, se tiene que el avalúo del bien objeto de litigio, conforme al dictamen de parte, asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 128'458.620.00), por lo que el derecho de cada comunero al que se le asignó una cuota del 11,11% del bien, corresponde a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 14'273.180.00) y ellos son los hermanos ALVARADO MORENO:

| COMUNERO | PROPORCIÓN DE DERECHO | VALOR DEL DERECHO |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------|
| FABIOLA | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| MARÍA YANETH A. DE SAAVEDRA | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| HEBERTO | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| JOSÉ MISAEL | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| MARÍA CECILIA | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| CENAIDA | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |
| GLORIA | 11,11% | \$ 14'273.180.00 |

Del mismo modo, el derecho que se les asignó a los hermanos CANIZALES ALVARADO, corresponde al 11,11% del bien, que equivale a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO

OCHENTA PESOS (\$ 14'273.180.00), que distribuidos para cada uno han de asignarse así:

| COMUNERO | PROPORCIÓN DE DERECHO | VALOR DEL DERECHO |
|--------------|-----------------------|-------------------|
| JORGE ANDRÉS | 5,555% | \$ 7'136.590.00 |
| LUÍS GENTÍL | 5,555% | \$ 7'136.590.00 |

Así mismo, se tiene que el derecho que se les asignó a los hermanos ALVARADO CORONA, corresponde al 11,11% del bien, que equivale a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 14'273.180.00), que distribuidos para cada uno han de asignarse así:

| COMUNERO | PROPORCIÓN DE DERECHO | VALOR DEL DERECHO |
|---------------|-----------------------|-------------------|
| LEYDI PAOLA | 2,7775% | \$ 3'568.295.00 |
| EDNA YURIEHT | 2,7775% | \$ 3'568.295.00 |
| SANDRA MILENA | 2,7775% | \$ 3'568.295.00 |
| MANUEL CAMILO | 2,7775% | \$ 3'568.295.00 |

Adicionalmente, se vinculó como litisconsorte necesario a la señora MARGARITA CORONA DE ALVARADO, quien adquirió los derechos de LEYDI PAOLA, EDNA YURIEHT y SANDRA MILENA ALVARADO CORONA, por lo que tiene tres proporciones equivalentes 8,3325%.

Así las cosas, siendo interesados en adquirir el derecho de compra los comuneros HERIBERTO ALVARADO MORENO, JOSE MISAEL ALVARADO MORENO, MARIA CECILIA ALVARADO MORENO, CENAIDA ALVARADO MORENO, GLORIA ALVARADO MORENO, JORGE ANDRES CANIZALES ALVARADO, LUÍS GENTIL CANIZALES ALVARADO, MANUEL CAMILO ALVARADO CORONA y MARGARITA CORONA DÍAZ, deberán reconocer a las señoras FABIOLA ALVARADO MORENO y MARIA YANETH ALVARADO DE SAAVEDRA, el equivalente al veintidós punto veintidós por ciento del valor del avalúo del bien objeto de litigio, o lo que es lo mismo VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 28'546.360.00), para ser repartidos en partes iguales, entre las demandantes y que los demandados, deberán cancelar en las siguientes proporciones, siendo el valor de una proporción igual a (\$1'141.854,⁴⁰):

| COMUNERO | N° DE PROPORCIONES | VALOR DE LAS PROPORCIONES |
|-------------------------------|--------------------|------------------------------|
| HEBERTO ALVARADO MORENO | 4 | \$ 4'078.051, ⁴²⁸ |
| JOSÉ MISAEL ALVARADO MORENO | 4 | \$ 4'078.051, ⁴²⁸ |
| MARÍA CECILIA ALVARADO MORENO | 4 | \$ 4'078.051, ⁴²⁸ |
| CENAIDA ALVARADO MORENO | 4 | \$ 4'078.051, ⁴²⁸ |
| GLORIA ALVARADO MORENO | 4 | \$ 4'078.051, ⁴²⁸ |

| | | |
|---------------------------------|----|-------------------------------|
| MARGARITA CORONA DE ALVARADO | 3 | \$ 3'058.538, ⁵⁷¹ |
| JORGE ANDRÉS CANIZALES ALVARADO | 2 | \$ 2'039.025, ⁷¹⁴ |
| LUÍS GENTÍL CANIZALEZ ALVARADO | 2 | \$ 2'039.025, ⁷¹⁴ |
| MANUEL CAMILO ALVARADO CORONA | 1 | \$ 1'019.512, ⁸⁵⁷ |
| TOTALES | 28 | \$ 28'546.359. ⁹⁹⁶ |

Consecuente con lo dicho, se accede a la solicitud de ejercer el derecho de compra invocado por algunos de los comuneros, no sin antes advertir a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses, so pena de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del art. 441 del C.G.P.

Dicho lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte pasiva, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de diez (10) días para que los comuneros interesados en comprar los derechos de las demandantes, consignen las sumas correspondientes a sus proporciones, indicadas en la parte considerativa de esta providencia, Salvo que las comuneras le concedan plazo adicional, siguiendo las reglas del artículo 414 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE las consecuencias pecuniarias de no consignar dentro del plazo otorgado las sumas dispuestas en este proveído (inc. final, art 414 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

ASUNTO : DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE : FABIOLA ALVARADO MORENO Y OTRA.
DEMANDADA : HEBERTO ALVARADO MORENO Y OTROS.
RADICACIÓN : 2019-00050-00

5

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b8ef2be143c634f6a99aa9a2d191fb5a7bfff11bd75d5df5193c36c
6f2d09c**

Documento generado en 12/02/2021 04:10:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**